ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Dependencia	Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte
Nombre del responsable	José Harol López Gutiérrez
Cargo	Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte
Fecha	16/10/2026

Estudios y documentos previos para la celebración de contratos en el municipio de Puerto Berrio, Antioquia de conformidad con los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, del artículo 2 de la ley 1130 de 2009, ley 769 de 2009 modificada por la ley 1383 del 2010.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo de los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. **La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.**

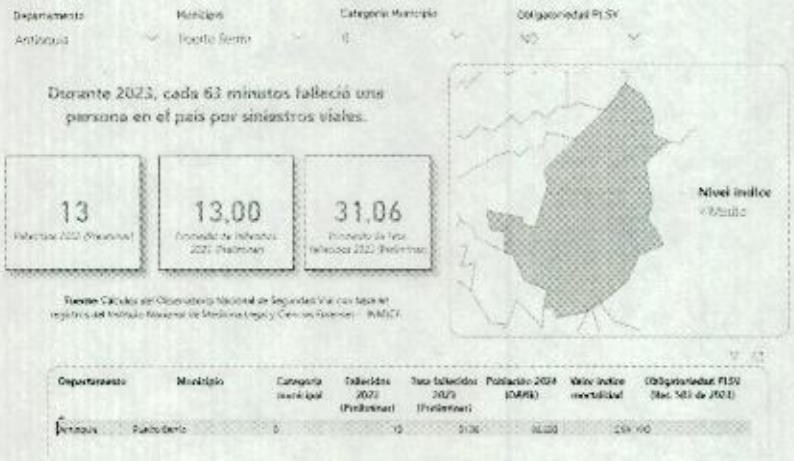
1.1. Identificación del Proceso en el Plan de Desarrollo Municipal.

Plan de Desarrollo	N/A
Línea Estratégica	N/A
Componente	N/A
Programa	N/A
Producto	N/A
Código Banco de Proyectos	N/A
Código Gestión Transparente	N/A

1.2. Descripción de la necesidad.

El municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia cuenta con una población de aproximadamente 55.000 habitantes de los cuales el 90% reside en zona urbana, así mismo, se estima que el municipio tiene cerca de 16.000 motos matriculadas y gran parte de estas están en circulación en las vías del territorio, especialmente en la zona urbana. Según el observatorio nacional de seguridad vial (ONSV) con base de registros administrativos del instituto de medicina legal y ciencias forenses (INMLCF) el municipio de Puerto Berrio presenta un promedio de personas fallecidas producto de siniestros viales de

(13) personas en el año 2023, lugar donde se encuentra el mayor número de usuarios las motos y donde se identifica el moto-taxismo como factor determinante en la ocurrencia de siniestros.



Departamento	Municipio	Categoría municipal	Fallecidos 2023 (Preliminar)	Tasa fallecidos 2023 (Preliminar)	Población 2024 (DANE)	Valor índice mortalidad	Obligatoriedad PESV (Res. 585 de 2023)
Antioquia	Puerto Berrío	6	13	31,06	41.858	Medio	NO

Fuente: observatorio nacional de seguridad vial (ONSV)

Es por esto que, con el fin de mejorar la movilidad y las acciones de control y pedagogía en las vías del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, se hace necesario contar con el apoyo de un grupo de gestores de tránsito para la ejecución de actividades tendientes a garantizar el logro de objetivos, específicamente en materia de educación y mitigación de riesgos asociados a los actores más vulnerables, estas acciones permitirán regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, así mismo, dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Tránsito.

La normatividad que rige a los guardas de tránsito en Colombia está incluida en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establecido por la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones posteriores. Según esta normativa, el Ministerio de Transporte es la autoridad principal en materia de tránsito, y puede delegar algunas de sus funciones a los organismos de tránsito locales. Sin duda, la comunidad Porteña necesita un espacio libre y seguro, es por ello que es deber de la Administración, realizar acciones que permitan dar prioridad a la seguridad vial tanto de peatones como de conductores.

El papel que desempeña un agente de tránsito en la sociedad es de suma importancia, su gestión permite mejorar el libre y fluido tránsito tanto peatonal como vehicular, esto contribuye notoriamente a incrementar la calidad y cobertura del servicio de transporte terrestre en el municipio, por medio de su actuar se permite capacitar constantemente a la población con el propósito de disminuir la tasa de accidentalidad y mortalidad asociada a siniestros de tránsito por diferentes causas.

El Municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana y respetando

los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecuencia de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios enunciados que son norma imperativa y sustancial.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración Estatal.

El artículo 311 de la Constitución Política Colombiana "establece al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes **y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"**. (Negrilla fuera del texto).

De igual manera el artículo 315 de la Constitución aduce que son atribuciones del alcalde: ..."1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo" ..., **..."3. dirigir funciones y obligaciones de la regulación y circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en el ente territorial.** representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes" ... (Negrilla fuera del texto).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1310 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Que la actividad descrita en el objeto del contrato que se pretende suscribir, no se encuentra encomendada a ningún funcionario vinculado a la Administración Municipal, y que de acuerdo con el análisis del sector y de la necesidad de la Administración se requiere la prestación de servicios como apoyo a la gestión como gestores de tránsito Secretaría de Movilidad Tránsito y Transporte del municipio de Puerto Berrío, Antioquia.

Que la administración municipal requiere de los servicios antes descritos en razón de que dentro de la planta de cargos de la estructura administrativa no se cuenta con el personal

suficiente, por cuando es una función jurisdiccional asignada por la ley a un funcionario u organismo, para hacer efectivas, mediante apoyo a los gestores de tránsito.

La jurisdicción *articulo modificado por el articulo 57 de la ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: sin perjuicio de la colaboración que debe prestar las distancias autorizadas de tránsito, cada uno de ella ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: las autoridades de transito de que trata el articulo 3 de la ley 769n de 2002, como son los agentes de transito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismos de transito clasificado por el ministerio de transporté, pero que no cuenta con agentes de tránsito; los agentes de transito municipales o distritales en el perimetro urbano y rural no atendido por la policía de carreteras de sus municipios.*

En la misma línea, bajo concepto del Ministerio de Transporte con radicado MT . No. 20231340266401, se definió entre otras los alcances de los Agentes de Transito que se vinculan a un ente Territorial bajo la modalidad de Prestación de servicios , estableciendo lo siguiente " finalmente los agentes de transito y transporte que sean contratados mediante un contrato de prestación de servicios no pueden ejercer funciones de policía judicial , pero si pueden imponer comparendos por las presuntas infracciones al transito codificadas en el articulo 131 de la Ley 769 del 2002, de conformidad con el procedimiento establecido en la referida norma y en la Ley 1843 de 2017, según sea el caso"

La ley 1310 de 2009, en su artículo 5º establece las funciones generales de los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, **Educativa.** A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte, **Preventiva**. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito, **Solidaridad**. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades, **Vigilancia cívica.** De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.

Que la Ley 769 de 2002 establece en su artículo 1, Modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010 que las normas del Código de Tránsito y Transporte *"Rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que*

están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización".

Que el ARTÍCULO 140 del código de tránsito y transporte autoriza a los organismos de tránsito hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

De acuerdo a lo anterior, la administración municipal requiere de personal que preste los servicios de apoyo a la gestión como gestor de tránsito de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del municipio de Puerto Berrío, Antioquia.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal j, de la ley 1150 de 207 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los programas y proyectos que adelanta la Administración sin requerir más ofertas; siempre que se verifique la idoneidad de quien va a desempeñar dicha actividad, y que en efecto en el presente contrato se ha verificado dichas calidades del contratista al analizar su hoja de vida, y por ello se deja la constancia de su idoneidad con la suscripción del presente documento.

Que, por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no requiere según el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, de Acto Administrativo que justifique la modalidad de Contratación Directa.

Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

De acuerdo con lo enunciado de hace necesario contratar persona que preste los servicios de apoyo a la gestión como gestor de tránsito de la secretaria de movilidad, tránsito y transporte del municipio de Puerto Berrío, Antioquia.

2. **El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.**

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÌA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.

2.1. Clasificador del objeto a contratar

De acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto
80	11	16	00
Descripción código UNSPSC		Servicios de personal temporal	

Nota: Solo se enunciará la codificación UNSPSC relacionada con el objeto para fines informativos, en razón de que no se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

2.2. Alcance del Objeto

El contratista deberá desarrollar las actividades que sean necesarias o que se relacionen con los servicios de apoyo a la gestión como gestores de tránsito de la Secretaría de Movilidad Tránsito y Transporte del municipio de Puerto Berrío, Antioquia.

2.3. Perfil del contratista

- **Idoneidad:** Bachiller Académico.
- **Experiencia**: Seis (6) meses de experiencia en actividades relacionadas con el objeto contractual.

2.3.1. Obligaciones Generales

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato y en la oferta.

2. Cumplir y hacer y hacer cumplir las normas de código nacional de tránsito y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para garantizar el correcto desarrollo de la movilidad y brindarle protección al peatón.

3. Desarrollar y ejecutar estratégicas educativas para crear cultura ciudadana de conformidad de conformidad con las normas que regulan el transito y transporte.

4. Acatar las indicaciones dadas por el jefe de la dependencia y/o supervisor.

5. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios, y en caso de pérdida o daño atribuible por parte del contratista al deber objetivo de cuidado y diligencia inmerso en el contrato, éste autoriza que se haga el descuento directo de sus honorarios para la reposición o reparación del bien. Una vez se termine el contrato, el contratista deberá realizar la entrega al supervisor del contrato de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales entregados por el municipio de **PUERTO BERRIO** para la ejecución del objeto contractual.

6. Responder conforme a la Ley por sus actuaciones u omisiones cuando éstas causen un perjuicio a la Entidad o a terceros.

7. Coadyuvar de forma armónica, respetuosa, cordial, veraz, oportuna y sin dilaciones, con la información requerida por las diferentes dependencias y secretarías del municipio.

8. Presentar los informes necesarios al Municipio.

9. Estar al día con el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones, ARL) con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018.

10. Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos.

11. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.

12. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio.

13. Solicitar al Municipio información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual.

14. Evitar que con su actuación se generen conflictos en el municipio de **PUERTO BERRIO** - Antioquia y en caso de presentare y pueda incidir en el resultado propuesto, ha de contribuir a la conciliación o la desaparición de los mismos, si ello fuere posible.

15. Informar oportunamente al Contratante cuando existan o sobrevengan alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, con posterioridad a la celebración del contrato.

16. Abstenerse de prestar servicios a terceros, que sean materialmente incompatibles con los derechos e intereses del municipio de **PUERTO BERRIO** – Antioquia.

17. Presentar informes mensuales de actividades, junto con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para el pago correspondiente.

18. Practicarse los exámenes pre ocupacionales de que trata el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 y allegar el certificado respectivo al municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia, el cual será requisito indispensable para ejecución del contrato.

19. Entregar los datos personales (Nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico personal, lugar y fecha de nacimiento), para que el municipio de **PUERTO BERRIO** genere el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.

20. Digitar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.

21. El Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de la información para fines o propósitos diferentes a los requeridos por la Administración Municipal.

22. Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales y entregar las actas correspondientes de terminación y liquidación del mismo.

23. Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, entregando los respectivos soportes.

24. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.

25. Manejar de manera confidencial la información que le sea presentada y entregada, y en general toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato.

26. El contratista deberá reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, cuando por cualquier causa se requieran modificaciones a la propuesta técnica y/o al presupuesto aprobado por la Entidad, mediante oficio motivado y firmado por el representante legal de la entidad. Estas modificaciones no podrán realizarse hasta no obtener respuesta del ordenador del gasto aprobando la solicitud y consignando las modificaciones realizadas en Otrosí.

27. Proponer iniciativas para fortalecer la acción preventiva de los funcionarios públicos de los organismos de tránsito de entes territoriales de tránsito, frente a la sociedad, así como prevenir la comisión de faltas, delitos y omisiones.

28. Proponer iniciativas y mecanismos tendientes a determinar en forma prioritaria una orientación ética, civilista, democrática, educativa y social en la relación comunidad-agentes de tránsito y demás servidores públicos.

29. Promover la participación ciudadana en los asuntos de tránsito y transporte, en los niveles Departamental y Municipal.

30. Recomendar el diseño de mecanismo, proyectos, programas de planeación, prevención, seguridad y control vial, para asegurar el compromiso de la comunidad-agentes de tránsito y entidades del Estado con el apoyo y participación del Fondo de Prevención Vial.

31. Recomendar programas de desarrollo, salud, vivienda, educación y bienestar para los funcionarios de los organismos de tránsito en los entes territoriales.

32. Recomendar la ampliación de los grupos de control vial en cada ente territorial.

33. Las demás que los Entes Territoriales les asignen con relación al tránsito y transporte de la localidad.

34. Responder y reintegrar cuando sea el caso, los elementos y/o distintivos que para la ejecución del contrato y de las actividades contratadas sean entregados y que pertenezcan al Municipio de **PUERTO BERRIO**, así como velar por el buen uso de los mismos.

35. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

2.3.2. Obligaciones Específicas

1. Realizar acciones de prevención en las infracciones de tránsito, regulando y controlando la circulación vehicular y peatonal, vigilando e interviniendo en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.
2. Promover la participación ciudadana en los asuntos de tránsito y transporte, en el municipio de Puerto Berrio, Antioquia.
3. Realizar los controles y operativos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas de tránsito, preservar el orden público y brindar seguridad a los ciudadanos.
4. Dar cumplimiento y hacer cumplir las normas del código nacional de tránsito y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para garantizar el correcto desarrollo de la movilidad y brindarle protección al peatón.
5. Desarrollar y ejecutar estrategias educativas con el fin de crear cultura ciudadana de conformidad con las normas que regulan el tránsito y transporte.
6. Coadyuvar en la señalización de las diferentes vías del municipio, para lograr un mejor tránsito vehicular y peatonal.
7. Apoyar los eventos de la administración municipal y acompañar el desarrollo de las demás actividades que se deriven de la normatividad en tránsito y transporte. Así mismo, aquellas que sean delegadas por el supervisor.
8. Imponer ordenes de comparendo a los conductores que infrinjan las normas de tránsito, conforme a la ley vigente y las disposiciones legales en materia de tránsito aplicables en el territorio colombiano

Obligaciones del Municipio

a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción a través de los funcionarios encargados de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.

b. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

c. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

d. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

e. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026.

f. Proporcionarle al Contratista toda la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y sin demoras que afecten el desarrollo y ejecución del contrato.

g. Suministrar los implementos necesarios para la ejecución del objeto contractual.

h. Las demás contenidas en el ordenamiento jurídico en especial el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

i. Crear el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.

j. Revisar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP el cumplimiento por parte del Contratista de la digitación y vinculación de la información después de creado el usuario respectivo.

k. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de la seguridad social integral y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los de los mismos.

l. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente designando para ello un supervisor.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Por el valor y/o naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de **Contratación Directa** de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que consagra: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la Idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

En el mismo sentido, mediante Sentencia N° 41719 de 2013 el Consejo de Estado, conceptuó la naturaleza asistencial del contrato que se pretende suscribir así: "Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales

"...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales".

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3, define los contratos de prestación de servicios de la siguiente manera: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos de prestación de servicios están destinados "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, exime al municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia de la obligación de justificar mediante acto administrativo la presente modalidad de contratación al indicar en su inciso final del presente artículo "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contrato de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.2.1.4.3 del presente Decreto".

De acuerdo con lo ya expuesto el modo de selección del contratista se efectuará a través de contratación directa, mediante contrato de prestación de servicios **COMO GESTOR DE TRÁNSITO, DE LA SECRETARÌA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.**

- **Certificado de Planta de Cargos**: De conformidad con los decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, se debe certificar que en la planta de cargos no existe personal suficiente que puede proveer los servicios requeridos y que una vez provista la planta no hay las vacantes requeridas.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor del objeto a contratar es **SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($6.702.480),** incluido IVA, el cual se tomará para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar como valor global. Dicho valor incluye los impuestos, retenciones, deducciones y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

Nota: Para la estimación económica del contrato se tuvo en cuenta el valor que en el mercado tiene el personal técnico requerido, de conformidad con la naturaleza del objeto y obligaciones a contratar para lo cual se tomaron referentes de otras entidades con objetos similares.

4.1. Forma de pago

El municipio **de PUERTO BERRIO,** Antioquia, cancelará al contratista el valor del contrato, mediante: dos (2) actas parciales, mes vencido, dos (2) por un valor de TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M//CTE ($3.351.240) cada una, realizados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica", previa presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el municipio de **PUERTO BERRIO** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

4.2. Disponibilidad Presupuestal

La erogación que ocasione el contrato que se suscriba se hará con cargo al presupuesto para la vigencia 2026, a través del certificado de Disponibilidad presupuestal número N° 00000886 del 15/10/2026 Rubro presupuestal N° 2.1.2.02.02.008, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia y que hace parte integral de este proceso contractual.

5. Plazo

El plazo estimado para la ejecución del contrato se fija en DOS (02) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

6. Lugar de ejecución del contrato

El contrato a celebrar deberá ejecutarse en la zona urbana del municipio de **PUERTO BERRIO** , Antioquia.

7. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realizará en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual; en razón de lo anterior se deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo no es necesario la obtención previa de varias ofertas.

8. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

El municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver anexo 1 matriz de riesgos.

9. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

Atendiendo a la correcta supervisión que se deberá ejercer sobre la actividad contractual, y entendiendo que es deber de la persona encargada de la misma, velar por el cumplimiento y calidad en la prestación del servicio, y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", la Administración Municipal no considera necesaria la exigencia de garantías para el presente proceso contractual.

En el mismo sentido en casi de presentarse un incumplimiento, el pago no se haría efectivo a favor del contratista.

10. **La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial**.

Los Acuerdos Marco son herramientas de agregación de demanda que permiten a las Entidades adquirir de manera ágil los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, por lo que no aplica para la presente modalidad de contratación.

11. Anexos

- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Anexo 1 Matriz de Riesgos.

José Harol López Gutiérrez
Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte